

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 26 de abril de 2024
Radicado: 176143112001-2021-00074-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora juez que, después de la audiencia celebrada el 21 de marzo del año en curso, se han presentado las siguientes solicitudes.

1. El 22 de marzo de 2024¹ el apoderado judicial del banco Davivienda S.A refiere que únicamente se levantará la prenda al cancelar el 100% del crédito.
2. El 2 de abril de la calenda² el acreedor Alexander Brand Monsalve refiere que, está dispuesto a asumir el pago de los honorarios del liquidador designado.
3. El 04 de abril de 2024³ se aporta escrito proveniente del señor Luis Hernando Barco solicitando el levantamiento de la prenda de garantía, y el embargo.
4. El 08 de abril de 2024⁴ se allega memorial del liquidador indicando que el señor Barco no cancelo con el pago de los honorarios, por tanto, solicita apertura de la liquidación judicial.
5. El 17 de abril de 2024⁵ se allega memorial de la Secretaria Jurídica del Departamento de Caldas aportando la liquidación de impuesto sobre el vehículo automotor DJT656, además el apoderado judicial solicita se le reconozca personería para actuar⁶
6. El 22 de abril de 2024⁷ se allega escrito del señor David Andrés Gutiérrez Estrada mencionando que con la compra del vehículo DJT656 pagaría las acreencias del administrador y del banco Davivienda segunda categoría.

Paso a despacho de la señora juez.



DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

¹ 492MemorialDavivienda
² 494Solicitud
³ 496Solicitud
⁴ 498EscritoLiquidador
⁵ 500Poder
⁶ 505Memorial2024ab14
⁷ 507Frecimiento

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-00074-00

Dentro de la presente solicitud de reorganización empresarial adelantada por el señor **Luis Hernando Barco Barco**, conforme a constancia secretarial que antecede, se evidencian varias solicitudes que concierne al pago de los honorarios del liquidador y la venta del vehículo de placas DJT656.

Como cuestión preliminar huelga decir que, el régimen de garantías en el proceso de insolvencia presenta particularidades dependiendo del procedimiento en el que se encuentre, esto es, uno recuperatorio y el otro liquidatorio, en ese orden, en el presente tramite se tiene que, en el proceso de reorganización empresarial se ordenó la liquidación judicial, no obstante, ante un nuevo acuerdo con los acreedores surgió la posibilidad de volver a la reorganización, último trámite que se encuentra en riesgo atendiendo la manifestación del liquidador sobre el reclamo del pago de sus honorarios.

Como es bien sabido, la validación judicial del acuerdo busca la preservación del deudor a través de la reorganización de sus activos y pasivos, por lo que el señor Luis Hernando Barco se ha concentrado en concretar la venta del vehículo de placas DJT 656 el cual cuenta con una prenda a favor del banco Davivienda.

Es necesario entonces hacer algunas apreciaciones al respecto: se tiene que, en el expediente electrónico se avizora la audiencia celebrada el 27 de enero de 2022⁸ por medio del cual se resolvieron las objeciones formuladas por los acreedores, entre ellas las de Davivienda S.A, por lo que los créditos de Davivienda quedaron así:

CREDITOS DE SEGUNDA CLASE							
DAVIVIENDA	860034313	SEGUNDA	NINGUNO	PRENDARIA	\$43,425,011.00	19.84%	\$43,425,011.00

CREDITOS DE QUINTA CLASE							
DAVIVIENDA	860034313	QUINTA	NINGUNO	TARJ CREDIO	\$3,265,514.00	2.80%	\$3,265,514.00
DAVIVIENDA	860034313	QUINTA	NINGUNO	CREDITO	\$789,332.00	25.78%	\$789,332.00
DAVIVIENDA	860034313	QUINTA	NINGUNO	CREDITO	\$ 7,009,000.00	25.78%	\$ 7,009,000.00

De lo anterior, se desprende que el único crédito que cuenta con el respaldo de la garantía mobiliaria es el de la suma de **\$43.425.011** ubicado en créditos de segunda clase, por lo que, no es aceptable el argumento de Davivienda frente al requerimiento del pago de todas las acreencias suscritas por el deudor, dado que los créditos de quinta clase no cuentan con este respaldo. Adicional a ello, tanto el deudor como el acreedor deberán tener cuenta las tasas de interés pactada en el acuerdo aprobado en audiencia del 12 de diciembre de 2023.

Por su parte, frente al memorial presentado por el liquidador Rodrigo Tamayo, este despacho atendiendo lo dispuesto por el acreedor Alexander Brand Monsalve de

⁸ 156Acta27Ene2022

asumir los gastos de honorarios fijados a favor de éste por la suma de 30 smlmv estipulados el 12 de diciembre de 2023, considera prudente esperar al día 30 de abril del año en curso, data en la cual podría adelantarse tal pago, pues se trata del único incumplimiento puesto en consideración del despacho y del cual existiría una solución pronta.

En ese sentido, se requiere al liquidador Rodrigo Tamayo a fin de que informe a este despacho los datos de la cuenta, a fin de que el señor Alexander proceda al pago de los honorarios.

Por su parte, frente a la solicitud del señor David Andrés Gutiérrez el despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno, en razón a que, es una negociación propia que debe adelantar con el deudor Luis Hernando Barco y su acreedor.

Por último, se pone en conocimiento del deudor el memorial proveniente de la Secretaria Jurídica del Departamento de Caldas aportando la liquidación de impuesto sobre el vehículo automotor DJT656, lo cual, debe ser tenido en cuenta para su cancelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Juez

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd741064e9d99eefb86e033292320f97695a9e288c45ab6237c948268ae163d**

Documento generado en 26/04/2024 09:40:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>